

DIRECCION DE POLITICACIÓN CONSULTIVO

# Dirección Jurídica Municipal

Dirección de lo Jurídico Consultivo Área: CC Oficio: DJM/DJCS/CC/802/2010 Exp. 152/05/Superficies

### DECLARACIONES

- I.- Declara "EL MUNICIPIO" que: ------
- I.2.- Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 3, 31, 32 fracción X, 42 fracción III y 63 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalaira.
- I.4.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 19 diecinueve de octubre de 2006 dos mil seis, se aprobó el Decreto número D 92/24/06 que contiene la resolución de adjudicación a favor de la empresa Recinto Moradas de la Paz S.A. DE C.V., de la concesión de un área de 149.00 metros cuadrados dentro del panteón jardín para efecto de que opere en el mismo un crematorio.
- 1.5.- En cumplimiento al Decreto referido en el punto I.4, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2006 dos mil seis, se celebró contrato de concesión entre el Municipio de Guadalajara con la persona moral "Recinto Moradas de la Paz, S.A. DE C.V.", con vigencia de 10 diez años, y empezando a surtir a partir de la fecha de suscripción.
- I.6- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 20 veinte de abril de 2010 dos mil diez, se emitió el Decreto número D 11/19/10 en el cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión del crematorio municipal a "Recinto Moradas de la Paz. S.A. DE C.V., a favor de otra empresa del mismo grupo denominada "Mausoleos y Jardines Funerales, S.A. DE C.V.", con la vigencia que le resta

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "MAUSOLEOS Y JARDINES FUNERALES S.A. DE C.V.", de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, el cual consta de 25 veinticinco cláusulas, en 5 cinco hojas válidas solo por su anverso e imprimiéndose en 4 tantos originales.

Hidalgo 400, Centro Histórico, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco Tel. 3837 4400, Ext. 4559 www.guadalajara.gob.mx nicipal a o grupo le resta



#### and the section of the contraction of the contracti

- a la actual concesionaria, y quedando obligada al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato de concesión vigente, sin modificarse disposición alguna.------
- I.7.- Sus representantes que comparecen a este acto, tienen su domicilio en Palacio Municipal sito en la finca marcada con el número 400 de la Avenida Hidalgo, zona centro de esta Ciudad.

## II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO" que: ---

- II.1.- Es una Sociedad Anónima debidamente constituida como consta en la Póliza número 3,861 tres mil ochocientos sesenta y uno del Libro II segundo de Sociedades Mercantiles, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2008 dos mil ocho, otorgada por el Lic. Eduardo De Alba Géngora, Corredor Público número 38 treinta y ocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II.2.- La C. Martha Patricia Quirarte Juárez acredita el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Representación en materia Laboral y Poder para Suscribir Títulos de Crédito, Actos de Dominio, con la Póliza referida en el punto número II.2 de las declaraciones.
- II.3.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 306 de la Av. Fray Antonio Alcalde zona centro de esta Ciudad.-------
- --- En virtud de las declaraciones señaladas, y en cumplimiento al Decreto referido en el punto 1.6, las partes quedan obligadas a las condiciones del contrato de concesión de fecha 17 diec siete de noviembre de 2006 dos mil seis, siendo las siguientes, modificándose únicamente la cláusula segunda, que se refiere a la vigencia de la concesión:

### CLÁUSULAS

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del contrato empezará a surtir efectos el día de su suscripciór y concluirá el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil diaciséis

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACION.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" durante el tiempo de la concesión el equivalente al 11% (once por ciento) del total de los ingresos captacios de conformidad con la cantidad establecida en la Ley de Ingresos del Municipio del año de que se trate, para los servicios de cremación y pagaderos mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes siguiente en las oficinas de la Recaudadora 5 (cinco) Cruz del sur ubicada en la Av. Colón esquina con la Av. Fray Andrés de Urdaneta dependiente de la Tesorería Municipal de Guadalajara, mediante cheque nominativo a favor del Municipio de Guadalajara.-------

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA.- Para el efecto de garantizar el pago de posibles daños y perjuicios a la superficie concesionada, así como para garantizar el pago de adeudos al Ayuntamiento por la omisión de los pagos mensuales por la concesión, "EL

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "MAUSO\_EOS Y JARDINES FUNERALES S.A. DE C.V.", de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, el cual consta de 25 veinticinco cláusulas, en 5 cinco hojas válidas solo por su anverso e imprimiéndose en 4 tantos originales.







CONCESIONARIO" se obliga a otorgar una fianza por un monto igual al pago anual de dicha contraprestación, según estimación que al efecto haga la Tesorería Municipal, fianza que deberá exhibir en la Dependencia citada en último término dentro de los siguientes 60 sesenta días siguientes al inicio de operaciones del servicio de cremación, en caso de que al vencimiento o terminación del contrato la concesionaria se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, dicha fianza la será devuelta por la Tesorería Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROL DEL SERVICIO DEL CREMATORIO.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Panteones, llevará a cabo el control de servicio crematorios que realice "EL CONCESIONARIO", lo anterior para efectos del pago de la contraprestación prevista en la cláusula Tercera del presente contrato, debiendo de rendir mensualmente el informe correspondiente a la Tesorería Municipal.----

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO ESPECIFICO DE LA CONCESION.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a utilizar únicamente la superficie concesionada para el destino señalado en la cláusula primera del presente contrato, sin invadir una superficie mayor a la autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONNES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir con las normas vigentes o que en un futuro se expidan tanto del ámbito municipal y estatal en materia de salubridad, medio ambiente y ecología, y demás que sean aplicables, y no libera este contrato a "EL CONCESIONARIO" del cumplimiento de los mismos, por lo que su trasgresión causará las sanciones a que se haga acreedor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS.- El pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable, que se consuman estarán a cargo de "EL CONCESIONARIO" para lo cual el mismo se obliga a presentar los recibos en los que conste que está al corriente de dichos pagos, cuantas veces sea requerido por "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICION DE TRANSMISION DE DERECHOS.- "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceros, bajo ningún Título, los derechos otorgados con motivo de la concesión cualquier operación que se realice en tal sentido

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "MAUSQLEOS Y JARDINES FUNERALES S.A. DE C.V.", de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, el cual consta de 25 veinticinco cláusulas, en 5 cinco hojas válidas solo pór su anverso e imprimiéndose en 4 tantos originales.





Compaction of the starting of sength that we

será nulo de pleno derecho y se obliga a no realizar obra o edificación alguna sin previo permiso por escrito de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MEJORAS.- "EL CONCESIONARIO" no podrá realizar obra, mejoras o edificación alguna ajenas a las que son materia de la concesión, sin previo permiso por escrito del "MUNICIPIO".------

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA.- FACULTAD DE VERIFICACION POR PARTE DEL MUNICIPIO.- Con el objeto de vigilar el correcto cumplimiento de la presente concesión, "EL MUNICIPIO" podrá ejercer todas las facultades de comprobación, vigilancia, económica-coactiva y de resolución administrativa que le confieren las leyes y demás ordenamientos legales de aplicación a materia del contrato de concesión así como la facultad de requerir cualquier información. Consiguientemente "EL CONCESIONARIO" podrá contestar dichos requerimientos de información en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUPERFICIE MAYOR A LA CONCESIONADA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" abarque una superficie mayor a la concesionada, "EL MUNICIPIO" sancionará el incumplimiento de lo pactado conforme a los Reglamentos y Disposiciones municipales. En el caso, de que se sancione más de tres veces, "EL MUNICIPIO" podrá revocar el contrato de concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FACULTAD DE MODIFICAR LA CONCESION.- "EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo la facultad de modificar la concesión en cuanto a su organización, forma o condiciones de prestación de servicio.-------

CLÁUSULA VIGESIMA CAUSAS DE REVOCACION.- "EL MUNICIPIO" puede terminar de manera unilateral el contrato de concesión anticipadamente, en los siguientes casos: a) Por violar cualquiera de las cláusulas del presente contrato concesión; b) Por violación a las leyes, a los reglamentos o a las disposiciones municipales o estatales vigentes; c) Por causas de interés público debidamente justificado; d) Por que "EL CONCESIONARIO", no realice ningún acto para llevar a cabo el objeto del presente contrato en un piazo de 3 tres meses; e) Cuando "EL CONCESIONARIO" tenga inactividad comercial del objeto de la presente concesión durante un periodo de 3 tres meses.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINCION ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" hará saber al "CONCESIONÁRIO", la o las causas concretas de la terminación anticipada de la presente concesión y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que presente sus excepciones y defensas, al término del cual "EL MUNICIPIO", mediante acuerdo escrito resolverá lo conducente, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de ejecución fiscal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES EN CASO DE CONTROVERSIA.- En caso de diferencias o controversias, las partes acuerdan que aquella que requiera la negociación de cualesquiera de los puntos y acuerdos plasmados en el presente instrumento, notificará a la otra por escrito con acuse de recibio en el domicilio correspondiente, y posteriormente se establecerá un término de 30 días naturales para que las partes acuerden los puntos necesarios, en caso de no llegar a un acuerdo definitivo las partes se sujetarán al procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "MAUSOLEOS Y JARDINES FUNERALES S.A. DE C.V.", de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, el cual consta de 25 veinticinco cláusulas, en 5 cinco hojas válidas solo por su anverso e imprimiéndose en 4 tantos originales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA LEYES APLICABLES .- En lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a las disposiciones que enuncia la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos legales aplicables a la

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- "EL CONCESIONARIO" señala para recibir notificaciones el domicilio precisado en el punto II.3 de sus declaraciones.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA TRIBUNALES COMPETENTES.- Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, convienen las partes en sujetarse expresamente a la Jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato de concesión, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, manifiestan su conformidad firmando ante la presencia de los testigos asistenciales a los 27 veintisiete de mayo del año 2010 dos mil diez .--

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPA

LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ

SÍNDICO MUNICIPA

LIC. HÉCTO

ZANO KAMOS

SECRETARIO GENERAL

IC. ROBERTO LÓPEZ LARA

TESORERO MUNICIPAL

XamU

DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE

WIRACTE

VAREE EL CONCESIONÁRIO"

"MAUSOLEOS Y/JARDÍNES FUNERALES" S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

C. MARTHA PATRICIA QUIRARTE JUÁREZ

**TESTIGO** 

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL

GABRIELA DE ANDA DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

MAR\*CABB\*\*MAPV\*

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "MAUSOLEOS Y JARDINES FUNERALES S.A. DE C.V.", de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, el cual consta de 25 veinticinco cláusulas, en 5 cinco hojas válidas solo por su anverso e imprimiéndose en 4 tantos originales.